

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE GOBIERNO

DECRETO EJECUTIVO N.º 90
De 19 de abril de 2017



Que concede libertad condicional a personas condenadas por delitos comunes

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que es atribución del Presidente de la República, con la participación del Ministro de Gobierno, conceder libertad condicional a las personas privadas de libertad condenadas por delitos comunes, de conformidad con lo establecido en el numeral 12 del artículo 184 de la Constitución Política de la República de Panamá, y los artículos 113 y 114 del Texto Único del Código Penal;

Que la Ley 19 de 3 de mayo de 2010, dicta el régimen de organización del Ministerio de Gobierno, facultándolo para intervenir en la concesión de indultos por delitos políticos, rebajas de penas y libertades condicionales a los reos de delitos comunes, según lo establecido en el numeral 12 del Artículo 184 de la Constitución Política;

Que luego de la evaluación de cada caso en particular, la Dirección General del Sistema Penitenciario del Ministerio de Gobierno ha determinado que un número plural de personas privadas de libertad por delitos comunes, cumplen con los requisitos que establecen los artículos 113 y 114 del Texto Único del Código Penal;

Que el Director General del Sistema Penitenciario ha recomendado que se concedan libertades condicionales, según lo establece el numeral 14 del artículo 22 de la Ley 55 de 30 de julio de 2003,

DECRETA:

Artículo 1. Conceder libertad condicional, por el tiempo que les resta, por haber cumplido las dos terceras partes de la pena total, a las siguientes personas privadas de libertad:

CÁRCEL PÚBLICA DE DAVID

	NOMBRE	CÉDULA
1.	AGUIRRE ATENCIO, LUIS ANTONIO	4-748-1042
2.	DELGADO RODRIGUEZ, JHOSIMAR ABDIEL	8-835-892
3.	GONZALEZ SANJUR, ARIEL	4-279-887
4.	GUERRA PITTY, NELSON ROGER	4-104-222
5.	MORENO SANCHEZ, LESLIE ALBERTO	4-764-097
6.	OBANDO SANCHEZ, OZEM ONIX	1-721-1272
7.	SANCHEZ SERRUT, CARLOS RAUL	4-750-1977

CÁRCEL PÚBLICA DE LA CHORRERA

8.	MALEK CUEVAS, KENNETH KARIL	9-731-630
9.	RAMOS GARIBALDI, ABDIEL ANTONIO	8-439-464
10.	RIVERA VEGA, MIGUEL ANIBAL	8-841-2039
11.	KIRCHMAN BLANQUISE, JEAN CARLOS	8-780-1125
12.	VALLADARES JORDAN, ANIBAL	8-509-372

CÁRCEL PÚBLICA DE LAS TABLAS

13.	BANDA RIVERA, JUAN ANDRES	7-708-654
14.	GONZALEZ LOPEZ, JUAN DE JESUS	7-118-729
15.	SALAZAR, MARCELINO	7-701-2134

CENTRO DE REHABILITACIÓN EL RENACER

16.	GOMEZ GUTIERREZ, SAMUEL ANTONIO	8-754-87
-----	---------------------------------	----------

CENTRO PENITENCIARIO LA JOYA

17.	GONZALEZ RODRIGUEZ, OMAR	9-731-048
18.	REYES MONTENEGRO, MANUEL	8-754-1106

CENTRO DE REHABILITACIÓN DE NUEVA ESPERANZA (FEMENINO)

19.	MARTNEZ, DEYSIRETH ROCHELLE	3-759-660
-----	-----------------------------	-----------

CENTRO DE REHABILITACIÓN DE NUEVA ESPERANZA

20.	ALVAREZ ABRE, JOSE ANTONIO	3-701-2189
21.	CHARRIS CUADRA, EMILIO	3-115-848
22.	DARING FULLER, TONY ORLANDO	3-728-2463
23.	MORENO, ORLANDO GABRIEL	3-742-2423
24.	ORTIZ JIMENEZ, JOSE EDUARDO	3-745-421
25.	SMITH CONTRERAS, DIOSNEDY SANTIAGO	3-720-44

Artículo 2. Las personas beneficiadas con libertad condicional quedan obligadas a:

1. Residir en el lugar que se le fije y no cambiar de domicilio sin autorización previa.
2. Observar las reglas de vigilancia que señala este Decreto Ejecutivo.
3. Adoptar un medio lícito de subsistencia.



4. No incurrir en la comisión de nuevo delito, ni de falta grave.
5. Someterse a la observación de la Dirección General del Sistema Penitenciario.

Estas obligaciones regirán hasta el vencimiento de la pena, a partir del día en que el sentenciado obtuvo la libertad condicional.

Artículo 3. La Dirección General del Sistema Penitenciario del Ministerio de Gobierno será la encargada de:

1. Tramitar las órdenes de libertades condicionales correspondientes.
2. Conocer el domicilio donde las personas beneficiadas con libertad condicional van a residir.
3. Indicar el lugar donde deben reportarse y señalar el periodo en que deben hacerlo.
4. Velar por el estricto cumplimiento de la norma.

Artículo 4. La libertad condicional será revocada si la persona beneficiada no cumple con las obligaciones descritas en el presente Decreto Ejecutivo; en este caso, esta tendrá que volver al Centro Penitenciario o Cárcel Pública que designe la Dirección General del Sistema Penitenciario, y no se le computará el tiempo que estuvo en libertad, para efectos del cumplimiento total de la pena.

Artículo 5. Se faculta a la Dirección General del Sistema Penitenciario para revocar la libertad condicional, cuando la persona beneficiada incumpla con los requisitos establecidos en el artículo 2 del presente Decreto Ejecutivo.

Artículo 6. Este Decreto Ejecutivo comenzará a regir desde su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Numeral 12 del artículo 184 de la Constitución Política de la República de Panamá; artículos 113 y 114 del Texto Único del Código Penal; numeral 14 del artículo 22 de la Ley 55 de 30 de julio de 2003; Decreto Ejecutivo 393 de 25 de julio de 2005, y Ley 19 de 3 de mayo de 2010.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los *19* días del mes de *abril* de dos mil diecisiete (2017).

JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ
Presidente de la República

MARÍA LUISA ROMERO
Ministra de Gobierno

